Identificador /ATE UP3f /tCN zqSg wGZF kN1z uhE=

Defensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Guapi 01/10/2026
No. 21202600241 MD-DIMAR-CP11
Favor referirse a este número al responder

Señor
RUBER AGUIÑO
Capitán MN sin nombre
Identificación 10.386.518
Teléfono 3205016719
Guapi, Cauca.

ASUNTO: Comunicación auto de fecha 24 de septiembre de 2026, dentro de la Averiguación Preliminar No. 21022026008.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el despacho, profirió auto de fecha 24 de septiembre de 2026 de 2026, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No. 21022026008 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Guapi por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones.**

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Teniente de Navío **UMAÑA REYES ANDRÉS**
Capitán de Puerto de Guapi

Anexo: Auto de fecha 24 de septiembre de 2026

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramiteseenlinea

Documento firmado digitalmente

Capitanía de Puerto de Guapi - CP11
Dirección Calle 11 No. 2 - 50 Barrio San Pablo,Guapi
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada ingresando a https://sedeelectronica.dimar.mil.co/ con el identificador: CnO7 sW9Q diAN Eh8y yrCu 3LD+ 4ZI=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Guapi (Cauca), 24 de septiembre de 2026

EL CAPITÁN DE PUERTO DE GUAPI

En uso de sus facultades sancionatorias legamente otorgadas mediante el numeral 27 artículo 5, articulo 76 al 82 del Decreto Ley 2324 de 1984, el numeral 8 artículo 3 del decreto 5057 de 2009 en concordancia a las disposiciones procedimentales dispuestas en artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta puesta en conocimiento mediante Acta de Protesta con radicado DIMAR No. 212026100201 de fecha 10 de septiembre de 2026, suscrita por el señor Marinero Primero (MA1) CUERVO ORDOÑEZ KEVIN ANDRÉS, en la que informó a esta Capitanía de Puerto, lo siguiente:

> *"(…) En cumplimiento a la Orden del Día N° 036 y de acuerdo con las En cumplimiento a la Orden del Día N° 036 y El miércoles 9 a las 15:57R, mientras realizaba la ronda perimétrica como suboficial de guardia en el sector Patrulla Playa, observé una embarcación amarrada a la línea de boyas. Me trasladé al área común del poblado y abordé a un grupo de personas para ubicar al responsable. El señor Ruber Aguiño identificado con cedula 10386518 se identificó como el capitán del bote. Al solicitarle la documentación, manifestó no portarla. Tampoco realizó el trámite de zarpe en la plataforma SITMAR, en la ruta de Guapi hacia la Isla Gorgona ni dio aviso de su llegada a ningún funcionario del área, justificando que el viaje surgió de forma imprevista. Añadió que, de ahora en adelante, no reportaría sus movimientos por ningún medio, extensible a las comunidades de Timbiquí, Guapi y El Charco. Le recordé sobre la obligatoriedad de reportar zarpes y arribos para evitar sanciones. Ante esto, el señor Ruber Aguiño adoptó una postura desafiante, expresando que "hicieran lo que tuvieran que hacer" y lanzó amedrentamientos directos:*
>
> - *Afirmó que, si se tomaban medidas contra su embarcación, regresaría con cinco personas para encararme, haciendo énfasis en que yo estaba solo.*
> - *Amenazó con agredir físicamente a otro capitán del gremio que actúa en regla si continuaba con su proceder.*
> - *Manifestó explícitamente que, si le sucedía algo a su lancha, nos "veríamos en el monte".*
>
> *Ante estas faltas e intimidaciones, le informé que tomaría las medidas correspondientes mediante la elaboración del acta de protesta.*
> *Se anexa evidencia fotográfica de la embarcación sin ninguna matricula, nombre o número visible que ayude a la identificación de ellos.*

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada ingresando a https://webservices.dian.gov.co/clex e ingresando el Identificador: CnO7 sW9Q diAN Eh8y yrCu 3LD+ 4ZI=





Se eleva esta protesta formal a la Capitanía de Puerto para que se tomen las acciones pertinentes contra la embarcación sin número de matrícula de color blanco y azul, por su incumplimiento de las normativas marítimas vigentes.
Por todo lo aquí expuesto, en mi calidad de Suboficial de Guardia de la Estación de Guardacostas Secundaria Isla Gorgona, protesto en mi derecho, una y cuantas veces sea necesario, reservándome el derecho de ratificar o ampliar la presente protesta donde y cuando lo considere necesario.
Para constancia firmo en la Isla gorgona a los 09 días del mes de septiembre de 2026".

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenará una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminará con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento impreso puede verificarse ingresando a https://sedeelectronica.dimar.mil.co/ con el Identificador: CnO7 sW9Q diAN Eh8y yrCu 3LD+ 4ZI=

CONSIDERACIONES

Con base en la información contenida en el Acta de Protesta con radicado DIMAR No. 212026100201 de fecha 10 de septiembre de 2026, allegada a esta Capitanía de Puerto, puede evidenciarse indicios de la comisión de unas conductas presuntamente violatorias de las normas de marina mercante, mismas que deben ser plenamente identificadas y verificadas por parte de esta capitanía.

Por lo anterior, el despacho no puede dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos si no se tiene claridad y certeza sobre la existencia de todas las conductas constitutivas de violación a las normas de marina mercante, ya que de las mismas depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima por lo que se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Guapi, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar respecto de los hechos ocurridos el día 06 de septiembre de 2026, donde presuntamente se encuentra involucrada la motonave “OCEANO 1”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE como prueba el Acta de Protesta con radicado DIMAR No. 212026100201 de fecha 10 de septiembre de 2026, suscrita por el señor MA1 CUERVO ORDOÑEZ KEVIN ANDRÉS

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR al área de marina mercante de la capitanía de puerto de Guapi la siguiente información:

- Informe si el señor RUBER AGUIÑO con número de cédula No. 10.386.518 cuenta con licencia de navegación vigente y si ha adelantado trámites de expedición de certificado de matrícula para una motonave con las siguientes características, nave de transporte de pasajeros de color azul con blanco y un motor Suzuki.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada ingresando a https://sedeelectronica.dimar.mil.co/ e ingresando el Identificador: CnO7 sW9Q diAN Eh8y yrCu 3LD+ 4ZI=

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR todas las diligencias, alléguense todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Navío **LIMAÑA REYES ANDRÉS**
Capitán de Puerto de Guapi.

Documento firmado digitalmente